

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Orden MED/2/2008, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas durante el año 2008.

Advertido error en la publicación realizada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de marzo de 2008 de la Orden MED 2/2008, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases y se convocan subvenciones destinadas a los municipios costeros de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la limpieza de playas durante el año 2008, se procede a su rectificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común:

En el Anexo V "Municipios costeros y longitud de playas"

–Donde dice:

"(...) Municipio: San Vicente _ Nombre de playa: Oyambre _ Longitud (m): 1270.

Municipio: Valdáliga _ Nombre de playa: Oyambre _ Longitud (m): 770 (...)"

–Debe decir:

"(...) Municipio: San Vicente _ Nombre de playa: Oyambre _ Longitud (m): 973.

Municipio: Valdáliga _ Nombre de playa: Oyambre _ Longitud (m): 1067 (...)"

Santander, 27 de marzo de 2008.–El consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

08/4158

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

Resolución aprobando definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle del Área El Palacio y barrio La Torre

El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 13 de febrero de 2008, aprobó definitivamente la modificación del Estudio de Detalle del área El Palacio y barrio La Torre, referido a la Unidad de Ejecución 3 y una parcela colindante con esta al norte y este, promovido a instancia de «ECC VIVIENDAS, S.A.», Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Contra dicho acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC. También se podrá interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno. Si interpuesto dicho recurso de reposición, no fue notificada resolución expresa al mismo en el plazo de un mes, se presumirá desestimado, pudiendo en tal caso interponerse el recurso contencioso-administrativo en el plazo de otros seis meses contados a partir de la fecha en que se produzca dicha desestimación presunta.

El Estudio de Detalle es como sigue:

Ramales de la Victoria, 14 de marzo de 2008.–El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.

OBJETO

La presente modificación de Estudio de Detalle afecta al área de suelo urbano no consolidado del área específica El Palacio y barrio la Torre.

Se trata de un área calificada como suelo urbano no consolidado, y regulada por la Ordenanza de «Zona de Edificación Abierta, en Grado 2º delimitada de la siguiente manera: Al Norte, Sur parcelas colindantes de propiedad particular; Este, viario municipal ; Oeste, Río Asón.

Esta modificación tiene por objeto redefinir las alineaciones y las rasantes de la edificación en la parcela D1 resultante del proyecto de compensación de la UE 3 y la parcela colindante con esta (al Norte y Este) de ejecución directa y de la misma propiedad que la anterior, ambas propiedad de «ECC VIVIENDAS, S.A.». No se modifican las alineaciones y rasantes de los viarios ni las áreas de cesión para espacios libres de uso y dominio público.

No se realiza ninguna modificación respecto a la ordenación de la edificación, ni a las ordenanzas aplicables al área considerada.

El presente documento se redacta por encargo de «ECC VIVIENDAS, S.A.», con CIF número A-81284762 domicilio en Madrid, calle Campoamor número 16 .

El autor del Estudio de Detalle es «EME Atelier S. L.».

ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación se circunscribe en exclusiva al ámbito de la parcela D1 resultante del proyecto de compensación de la UE 3 y la parcela colindante con esta (al Norte y Este) de ejecución directa del Proyecto de Delimitación de Unidades de Ejecución en área El Palacio y barrio La Torre, texto refundido, redactado por «Dirsur, S. L.»

ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La totalidad de las parcelas catastrales que comprenden las dos parcelas arriba mencionadas, son propiedad de «ECC VIVIENDAS S. A.».

DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO

Las NNSS de Planeamiento definen el área objeto de este proyecto, dentro de la clasificación de suelo urbano. A su vez, en la normativa urbanística y en la memoria de las NNSS de Ramales de la Victoria se establecen los parámetros de desarrollo y ejecución del planeamiento en el área.

En concreto, para las parcelas la ordenanza de aplicación es : «VIVIENDA COLECTIVA EN EDIFICACIÓN ABIERTA GRADO 2º».

Este Proyecto no modifica ningún parámetro de la ordenanza , así como ninguna consideración de las contenidas en el Proyecto de Estudio de Detalle del Área del Palacio y barrio La Torre respecto a la aplicación de las NNSS y en concreto a la interpretación de la Memoria de las NNSS de Ramales de la Victoria.

JUSTIFICACIÓN

Existen dos motivos fundamentales para esta modificación:

- Al ser las dos parcelas colindantes de un único propietario, se quiere tratar como una única parcela, con lo que esto implica para la ordenación de la edificación y la redacción de un único proyecto Ejecución para todo el ámbito objeto de esta modificación. Esto permite una focalización más racional de la solución arquitectónica que se proyecte.

Además se consigue aumentar el área de movimiento , puesto que desaparece la distancia a colindantes que había que respetar en el Estudio de detalle original. De esta manera se pueden colocar las edificaciones de una forma mas optima y así obtener una zona libre de uso común.

- Existe un Proyecto de urbanización, en el cual ,el vial municipal colindante al Este con el ámbito, tiene una rasante que oscila entre la cota + 101,00 m y la cota + 102,70 m, si respetamos la rasante del Estudio de Detalle que es de + 100,00 provoca que una planta entera de la edificación este prácticamente enterrada respecto al vial de acceso , por eso se propone situar la rasante de la planta baja a la cota + 101,00 m para poder enterrar en menor medida la edificación y amortiguar los accesos a la edificación.

MARIO LOSTAL PIÑERO

EMILIO PARDO ALONSO



